

nisterio del Aire de cinco de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó su petición de rectificación de antigüedad, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 4357** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Inspección Tributaria por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 16 de enero de 1978, página 1049, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... durante el ejercicio de 1977 ...», debe decir: «... durante el ejercicio de 1978 ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 4358** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 887/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Villamarchante (Valencia) en categoría 2.ª, clase 6.ª y coeficiente 4.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 4359** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Paz Muñoz y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos.*

Don Juan Paz Muñoz y hermanos han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan, don Agapito, don Salvador, doña María del Carmen, don Máximo Paz Muñoz y su esposa, doña Margarita Rodríguez Hernández, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 37,76 litros por segundo, o su equivalente

instantáneo de 113,28 litros por segundo, a elevar durante las ocho horas nocturnas de la acequia H. 1.2 del canal de Montijo, en la zona regable de Badajoz, no pudiendo sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego por aspersión de 62,94 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Torre Alta y Torre Baja», en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 60723, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.623.909 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios construirán un módulo aforador de caudal entre la compuerta de husillo y el primer pozo, de acuerdo con las normas que les señale la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Los concesionarios deberán integrarse en la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, en cuya concesión quedará integrada en su día la que ahora se otorgue.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.